

FUNDAMENTOS DE LA ORDENANZA N°1767/2026

VISTO:

La necesidad de promover el uso responsable, inclusivo y sostenible del espacio público en la ciudad de Corral de Bustos – Ifflinger, fomentando la movilidad peatonal y el encuentro ciudadano; y

CONSIDERANDO:

Que el espacio público constituye un bien social esencial para la convivencia, la recreación y el desarrollo de actividades culturales y comerciales.

Que resulta oportuno implementar estrategias que desincentiven el uso intensivo del automóvil particular en sectores centrales de la ciudad y prioricen a peatones y ciclistas.

Que el reemplazo temporal de boxes de estacionamiento vehicular por áreas de descanso, recreación y permanencia mejora la calidad urbana, dinamiza la actividad comercial y promueve hábitos saludables.

Que experiencias similares han demostrado impactos positivos en la revitalización de áreas comerciales, el fortalecimiento del tejido social y la recuperación del espacio público para la comunidad.

Que los establecimientos gastronómicos constituyen una actividad comercial relevante para el desarrollo económico, social y turístico de la ciudad;

Que el Municipio debe asegurar el adecuado uso de la vía pública, preservando la libre circulación peatonal, la seguridad vial y el respeto por los vecinos;

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE CORRAL DE BUSTOS – IFFLINGER
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N°1767/2026

ARTÍCULO 1°.-Créase en el ámbito de la Municipalidad de Corral de Bustos – Ifflinger el “Programa Islas Urbanas”, destinado a transformar temporalmente espacios de estacionamiento vehicular en áreas de descanso, encuentro y permanencia para uso público.

ARTÍCULO 2°.-Podrán solicitar su incorporación al Programa los titulares de emprendimientos comerciales, gastronómicos y culturales, ubicadas en sectores donde exista estacionamiento en calzada frente a su inmueble.

ARTÍCULO 3°.-La ocupación temporal del espacio se realizará mediante estructuras desmontables y no permanentes, garantizando la accesibilidad peatonal, la seguridad vial y el uso público irrestricto del área intervenida.

ARTÍCULO 4°.-Cada “isla urbana” deberá contar con señalización visible que indique su carácter de uso público, el número de la presente Ordenanza y el contacto del área municipal de control para denuncias o reclamos.

ARTÍCULO 5°.- Procedimiento.

- a) Los interesados deberán presentar ante la Secretaría de Desarrollo Urbano o la que en su defecto la reemplazase, un proyecto de diseño con memoria descriptiva, croquis, medidas de seguridad y propuesta de mantenimiento.
- b) Una vez aprobado el proyecto, se otorgará un permiso por el término de dos (2) años, prorrogable por otro período igual, sujeto a evaluación.
- c) Para acceder al permiso el interesado deberá abonar el canon correspondiente al cuadro tarifario.

ARTÍCULO 6°.- Prohibiciones. Bajo ningún concepto podrán instalarse islas urbanas:

- a) En esquinas, sendas peatonales, calles cuyas veredas sean de cinco metros de ancho, calles cuyo estacionamiento sea a 45° o frente a rampas de accesibilidad.
- b) A menos de un (1) metro del acceso a garajes particulares.
- c) Con fines de venta ambulante o depósito de mercaderías.

Pje. Int. Dr. Juan Pérez Crespo 127 (X2645CMA)

Telefax (03468) 429621 / 22

municipalidad@corraldebustos.gov.ar

www.corraldebustos.gov.ar



ARTÍCULO 7°.- Los titulares del permiso deberán mantener en todo momento las estructuras en condiciones seguras, higiénicas y estéticas adecuadas, siendo responsables por daños ocasionados por uso indebido o mala instalación.

ARTÍCULO 8°.- Materialización. Las islas deberán ejecutarse con materiales sustentables, reciclables o de bajo impacto ambiental, conformando estructuras livianas y desmontables. Será obligatoria la incorporación de vegetación en el diseño.

ARTÍCULO 9° – UTILIZACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA. La instalación de mesas, sillas, sombrillas, banquetas, bancos o elementos similares en espacios municipales de uso público o privado de uso público, frente a establecimientos gastronómicos, deberá ser autorizado por la Autoridad de Aplicación, previa declaración jurada del solicitante, y cumplir las siguientes condiciones:

- a) El ancho mínimo de vereda o espacio para tránsito peatonal será de dos metros con cincuenta centímetros (2,50 m), incluido el cordón.
- b) Deberá dejarse un paso peatonal libre mínimo de un metro con veinte centímetros (1,20 m) desde la línea de edificación.
- c) Deberán cumplirse las disposiciones vigentes en materia de tránsito, seguridad y congestión del área.
- d) No podrán instalarse en frente a salas de espectáculos ni en ochavas.
- e) La iluminación será responsabilidad del titular del establecimiento.
- f) El titular será responsable del mantenimiento higiénico-sanitario del equipamiento y del espacio público.
- g) El titular podrá tramitar la construcción de un deck y/o dársena, siempre que el ancho de la vereda sea inferior a cinco metros (5 m). La ocupación sobre la calzada no podrá superar un metro con setenta centímetros (1,70 m) medidos desde el cordón de la vereda, y deberá cumplir con las reglamentaciones de seguridad establecidas por la Secretaría de Desarrollo Urbano, o el organismo que

Pje. Int. Dr. Juan Pérez Crespo 127 (X2645CMA)

Telefax (03468) 429621 / 22

municipalidad@corraldebustos.gov.ar

www.corraldebustos.gov.ar



en el futuro la reemplace.

h) Las autorizaciones serán precarias y revocables por razones de incumplimiento o interés público.

i) La fiscalización quedará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Urbano o la que en su defecto la reemplazase.

ARTÍCULO 10°.-El Departamento Ejecutivo podrá delimitar zonas prioritarias para la implementación del Programa, promover convocatorias públicas e incentivar la participación ciudadana.

ARTÍCULO 11° – Toda norma u ordenanza anterior que se oponga, contradiga o resulte incompatible con lo establecido en la presente, quedará sin efecto en lo pertinente, prevaleciendo esta ordenanza en todos sus términos.

ARTÍCULO 12°: COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVESE.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE CORRAL DE BUSTOS–IFFLINGER A LOS VEINTIOCHO DÍAS
DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTISEIS. -**

Acta de Sesiones del H.C.D N° 1637/2026.-